

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER contra los HEREDEROS DETERMINADOS OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, LINA XIMENA DUARTE GARAY y CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO DUARTE SANTOS, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER contra los HEREDEROS DETERMINADOS OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, LINA XIMENA DUARTE GARAY y CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO DUARTE SANTOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY, LINA XIMENA DUARTE GARAY y CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS de conformidad con el art 291 del C.G. del P. o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, evento en el cual deberá advertirle que se entenderá notificado transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO DUARTE SANTOS, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el

registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aff5179e99c01b6e5891fea0c67d7385018ba7f7e303d01acd3a1adad811b**

Documento generado en 15/12/2021 04:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>